

16/2010

ACUSE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y EVALUACIÓN

Asunto: Se remiten observaciones
Oficio: CDHDF/OE/DEALE/268/2015.
México, D.F., a 17 de abril de 2015.

SEN. LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Estimado Senador Barbosa,

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º; primer y segundo párrafos del artículo 2º y 17 fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito poner a su consideración las observaciones que esta Comisión ha realizado a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL SISTEMA EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** presentada el 15 de febrero del presente año.

Observaciones

Objetivos:

El dictamen no establece el objeto de la reforma constitucional.

Observaciones generales:

1. El presente dictamen no cuenta con una exposición de motivos que permita determinar cuáles son los objetivos del nuevo sistema y qué se debe esperar de él. Se considera necesario señalar que la reforma constitucional deberá tener como meta crear un sistema integral que prevenga la corrupción y que castigue ejemplarmente a la o el servidor público cuando cometa irregularidades.
2. El dictamen en revisión presenta modificaciones constitucionales que describen *grosso modo* los cambios orgánicos que se realizarán para hacer viable el Sistema Nacional Anticorrupción. No es posible determinar cuáles serán las afectaciones a derechos humanos que pudiera ocasionar dicho sistema, pues es en la legislación secundaria que reglamenta el sistema y en la implementación del mismo cuando se podrá observar un marco normativo o prácticas violatorias a derechos humanos.

H. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
 2015 ABR 17 PM 1 23
 SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y EVALUACION

005012

X

3. De la lectura de las se considera necesario establecer cierto contenido necesario que deberán tener las leyes secundarias que reglamenten el Sistema:

- a. Sobre la elección de los titulares de los órganos internos de control, el titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema. Será necesario que las disposiciones normativas relativas, establezcan en el proceso de selección mecanismos de participación que garanticen un procedimiento inequívoco, incluyente y transparente, de tal forma que se evite que dichos puestos puedan ser sujetos a las negociaciones de los partidos políticos y se cuente con criterios de selección, reglas y plazos definidos que permitan llevar a cabo de la forma más transparente posible la selección.
- b. Sobre los plazos, términos y procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación. La legislación secundaria deberá establecer plazos y procedimientos razonables para la actuación de la Auditoría Superior, de tal forma que los procesos que realice cumplan con la obligación del Estado de actuar con debida diligencia¹ y se responda a las necesidades y la inmediatez de identificar irregularidades y servidores públicos responsables.
- c. Sobre el contenido del Informe General Ejecutivo y los informes individuales presentados a la Cámara de Diputados por la Auditoría Superior de la Federación. Se considera necesario que la legislación secundaria especifique que dichos informes deberán contener todas las operaciones y programas realizados a lo largo del año por las instituciones que ejercen el prepuesto del Estado, de igual forma deberán proveer información sobre los procesos de fiscalización y los dictámenes de revisión. Esta información deberá presentarse de forma detallada en un lenguaje ciudadano que permita a la sociedad civil conocer sobre el ejercicio del presupuesto. De igual forma, se considera necesario que los informes individuales tengan la máxima publicidad y sean de fácil acceso para la sociedad.
- d. Sobre los procedimientos para la investigación y sanción de los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado. Es necesario que las leyes secundarias establezcan dichos procesos considerando que el deber de investigar y sancionar es una obligación del Estado, la cual deberá ser cumplida con la debida celeridad y seriedad posible. En este sentido, la investigación de actos irregulares de servidores públicos no es una mera formalidad sujeta a la iniciativa procesal de ciertos actores; por el contrario, es un deber jurídico propio del Estado, por lo que cada acto estatal que conforma el proceso de investigación debe estar orientado a la determinación de la verdad, la persecución, captura,

¹ Voto Disidente del juez A. A. Cancado Trinidad. Corte IDH. *Caso El Amparo vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996; serie C, núm. 29, párr. 9.

enjuiciamiento y, de ser el caso, la sanción de los responsables de los hechos.²

Observaciones específicas:

1. El artículo 109, fracción III, párrafo 7 establece la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares con motivo de la actividad administrativa irregulares, y establece la indemnización como un derecho. Se sugiere que, además de las sanciones administrativas que se puedan originar de actos irregulares de servidores públicos, se contemple en la posibilidad de supuestos en los que la actividad administrativa irregular resulte en violaciones a derechos humanos. Para estos supuestos, la reparación del daño ocasionado de actos u omisiones de los servidores públicos no se puede limitar al pago de indemnizaciones, y deberá comprender una reparación integral del daño.³
2. El artículo 113, define el Sistema Nacional Anticorrupción y establece las actividades del Comité Coordinador como órgano ejecutor del Sistema. Se considera necesario que para lograr la máxima publicidad y transparencia de las acciones de dicho órgano, así como el acceso a la información, las actividades establecidas en la fracción III incisos a) al d) deberán ser públicas, de fácil acceso y en un lenguaje ciudadano a efecto de que las sociedad civil tenga conocimiento de los trabajos del Sistema.⁴

Otros aspectos a considerar:

1. Es necesario que la Cámara de Diputados, órgano que será encargado de recibir los Informes de la Auditoría Superior de la Federación, se comprometa efectivamente a revisar la información presentada, de tal forma que se dé seguimiento a las denuncias de hechos y al señalamiento de responsabilidades administrativas para garantizar que se castigue a los responsables.
2. Se considera necesario que acompañado de la reforma constitucional se implemente un proceso de modernización de las contralorías municipales y estatales, ya que son las responsables de sancionar faltas administrativas en esas jurisdicciones. De esta forma se asegurará una efectiva implementación de la reforma constitucional, pues las debilidades institucionales de los gobiernos locales se irán diluyendo.

² Ver: Corte IDH. Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012, serie C, núm. 240, párr. 203; Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, serie C, núm. 25, párr. 192.

³ ONU, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.

⁴ De tal forma que la información publicitada forma parte del ejercicio del derecho de acceso a la información: como un derecho individual de toda persona "derecho a busca informaciones" y como una obligación positiva del Estado para garantizar el derecho "a recibir" la información solicitada. (CIDH, Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información", Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2007, Párr. 83.)

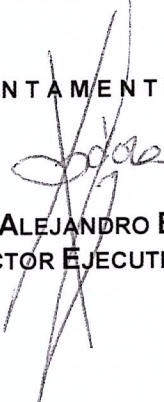
3. Se sugiere fortalecer a la futura nueva Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, de tal forma que cuente con el cuerpo operativo suficiente para dar los resultados que se desean.
4. Será necesario fortalecer el área de auditoría y de responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, pues actualmente cuenta con 248 auditores para revisar a toda la administración pública federal y con 19 funcionarios encargados de traducir los hallazgos de las auditorías en procesos legales o administrativos.⁵

Lo anterior para su atenta consideración, con el ánimo enriquecer la propuesta desde la perspectiva de los derechos humanos y género congruente con los principios fundamentales de progresividad, universalidad, integralidad y máximo uso de recursos disponibles establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, le informo que estará en contacto con usted el Mtro. Christian José Rojas Rojas, Director de Interlocución Institucional y Legislativa de la CDHDF, para compartir cualquier comentario de esa H. Cámara, relacionado con este asunto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. IGNACIO ALEJANDRO BAROZA RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

c.c.p.: Mtra. Marycarmen Color Vargas, Secretaria Ejecutiva.-Para su conocimiento.

PGG/ESP/ABR/gbs

⁵ Luis Carlos Ugalde, "Sistema Nacional Anticorrupción", en El Financiero, 3 de marzo de 2015.